

Honorable Señor,

JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ

ACCIONADO: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.702.287 de GIRON (Santander), invocando el artículo 86 de la Constitución Política, instauró Acción de Tutela, con el objetivo que se protejan mis derechos fundamentales al Derecho de Petición con solución de fondo, Debido proceso, Trabajo, libre desarrollo de la personalidad, e Igualdad, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día miércoles 01 de junio del 2022, a las 15:01 horas, hice la inscripción en la plataforma "SIMO" al concurso de méritos en el área de básica primaria, contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, y realice también el cargue de documentos como requisitos mínimos para continuar con el proceso.

SEGUNDO: El día 25 de septiembre del 2022, presenté la prueba escrita en el área de BASICA PRIMARIA, etapa que se considera clasificatoria para obtener el ingreso a la carrera docente en Colombia. El día 03 de noviembre del 2022, se publicaron los resultados del examen escrito en la cual se me notificaba que había obtenido una nota por encima de 60.0 en la prueba de conocimientos específicos del área y que por el resultado obtenido continuaba en concurso.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) que realizó LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para dar continuidad al proceso de selección, realicé la actualización de datos y de documentos, este proceso lo realicé el día jueves 16 de marzo del 2023 a las 04:19 horas.

CUARTO: Una vez cumplido los términos para realizar el cargue y verificación de requisitos mínimos, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la plataforma SIMO, me notifica que no cumplía con la etapa anteriormente mencionada debido a que los documentos que había subido a la plataforma no estaban en debida forma, esto, debido a que el diploma de grado de normalista superior que me acreditaba como aspirante a participar de del concurso de méritos, no estaba bien escaneado y que no se podía leer la información completa y que esta información era pertinente para realizar la verificación de los requisitos mínimos y que, por tanto, no continuaba en concurso.

QUINTO: No conforme con lo notificado anteriormente en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) interpusé recurso de reclamación dentro de los términos que estableció la comisión nacional del servicio civil. "Buen día Subí mal el diploma y estaba cortado en la parte de abajo, ofrezco disculpas y adjunto documento bien escaneado y con el acta de grado. atento a cualquier requerimiento y solución" en

esta etapa envié nuevamente el diploma de grado en debida forma y donde se podía observar la información completa a cerca del título que me faculta para ejercer la carrera docente.

SEXTO: Una vez presentada la reclamación, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en abril del 2023, a través de un documento escrito, responde cada una de las anteriores peticiones y ratifica que no continuaba en concurso debido a que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección. También manifiesta que, con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmaba mi estado de INADMITIDO dentro del proceso, motivo por el cual no continúo en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

SÉPTIMO: Presento un derecho de petición ante la universidad libre y la CNSC, para que me dieran una recalificación de los requisitos mínimos y una aclaración respecto a mi caso y poder continuar con el concurso, ya que subí nuevamente el diploma en los tiempos establecidos del concurso y cumplía con todos los requisitos.

OCTAVO: La universidad libre y la CNSC, me dan respuesta al derecho de petición confirmando que estaba inadmitido, y no seguía más en el concurso con el argumento de que se realizó de manera extemporal subir el documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los derechos fundamentales alegados en la presente Tutela son, el **DERECHO DE PETICIÓN CON SOLUCION DE FONDO, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, IGUALDAD.**

- DERECHO DE PETICION

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respuesta de fondo es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones:

1. Claridad: la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía.
2. Precisión: la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición.
3. Congruencia: la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado.
4. Consecuencia: las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

- **DEBIDO PROCESO**

ART. 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA, y todas las autoridades administrativas están sujetas a su cumplimiento estricto.

- **DERECHO AL TRABAJO**

Artículo 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO EN EL CODIGO SUSTANTIVO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

- **LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Ser excluido del Proceso de Concurso Docente por un error de envío y subsanado, afecta considerablemente mi esperanza muy cercana de realizarme en mi Proyecto de Vida lo cual me tiene muy afectado emocionalmente, truncado un logro ya en mis manos de mucha alegría, contrastada con el ya no poder ser.

- **IGUALDAD**

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades (...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)

Honorable Sr(a) Juez, de la misma manera la Exclusión del Concurso Docente, por un evento superado demostrada, contraría evidentemente los alcances de la Constitución Nacional, respecto a la discriminación por parte en mi caso de la CNSC y la Universidad Libre

CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO

Artículo 10. Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras. Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías (...).

Honorable Sr(a) Juez, vale la pena agregar, que me vulneran el derecho a libre Desarrollo de la personalidad por mi Proyecto de vida ya que al concursar puedo ser un aspirante y mejorar mi calidad de vida economicamente.

MEDIOS DE PRUEBA

1. DERECHO DE PETICION
2. CAPTURAS DE LA PAGINA DE CNSC.
3. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA CNSC
4. DIPLOMA DE NORMALISTA ESCANEADO, EL CUAL ES EL OBJETO DE MI SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA.
5. FOTOCOPIA DE MI CEDULA.
6. RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA
7. RESPUESTA NEGATIVA DE LA CNSC
8. COMUNICACION MOTIVO DE DOCUMENTO NO VALIDO

PRETENSIONES

- 1- Tutelar mis Derechos Fundamentales de Petición, Debido Proceso, Igualdad, Derecho al Trabajo, y Libre Desarrollo de la personalidad y cualquier otro que su Señoría considere vulnerado.**
- 2- Ordenar a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil aceptar la subsanación de mi error ya superado**
y así me permita continuar con las etapas del concurso docente.

JURAMENTO

Cumpliendo con lo acordado en el artículo 37 del decreto 259 de 2009. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos .

NOTIFICACIONES

Para notificaciones a mi correo electrónico

Sergio_22_villamizar@hotmail.com

Sergio Andres Villamizar F
C.C. 7098702287

Número telefónico: 3014029986

A la Comisión Nal del Servicio Civil a:atencionalciudadano@cncs.gov.co y
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

A la Universidad Libre a:.....

Atentamente,

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLORES

CC No 1.098.702.287 GIRON.

ANEXOS

1. RESULTADO QUE EVIDENCIA LA APROBACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA

Buscar empleo

Crear sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2023-03-31	61.90	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	88.09	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-08-29	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

2. MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DEL CONCURSO SEGÚN EL ENTE EVALUADOR

RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Región
639471531	2022-03-30	Documento no válido, toda vez que se encuentra cortado, no se visualiza fecha de grado.	Reclamación	Finalizada	

1 - 1 de 1 resultados

3. RECLAMACIÓN CON DOCUMENTO ESCANEADO EN LA PARTE DE ABAJO

Buscar empleo

Estados

Aviso

Secretaría de Educación Departamento de Santander_Rural Cierre de inscripciones: 2022-06-24

Total de vacantes del Empleo: 553 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

639471531

Asunto:

Documento no válido, toda vez que se encuentra cortado, no se visualiza fecha de grado.

Resumen:

Buen día

Subí mal el diploma y estaba cortado en la parte de abajo , ofrezco disculpas y adjunto documento bien escaneado y con el acta de grado.

atento a cualquier requerimiento y solución

Clase de solicitud

Bogotá D.C., abril de 2023.

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ

Aspirante

C.C. 1098702287

ID Inscripción: 487311447

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 639471531

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetado aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes*

– Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Buen día Subí mal el diploma y estaba cortado en la parte de abajo , ofrezco disculpas y adjunto documento bien escaneado y con el acta de grado. atento a cualquier requerimiento y solución”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida, las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que

para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 003842 de 2022, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...)”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”. (...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).*

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las

En República de Colombia



y en su nombre la

Escuela Normal Superior de Bucaramanga

Bucaramanga - Santander

Accreditada como Institución de Calidad por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 077 del 22 de Enero del año 2003 y Resolución de Autorización de funcionamiento del Programa de Formación Complementaria No. 7001 del 06 de Agosto de 2010 del Ministerio de Educación de Bucaramanga y con reconocimiento oficial 17781 del 5 de Diciembre de 2000 de la

Secretaría de Educación de Santander
ESCUOLA NORMAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

Sergio Villamizar Flores

Identificado(a) con E.C. No. 1'098.902.251... Expedida en Bucaramanga...

Normalista Superior

Por haber cursado y aprobado satisfactoriamente los estudios del Programa de Formación Complementaria y haber cumplido las exigencias legales y reglamentarias ofrecidas en el Proyecto Educativo Institucional

Rectora,

Dora Herrera Anaya
Dora Herrera Anaya

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación (Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01... Folia No. 234... Diploma No. 493... 70



Dado en Bucaramanga, Santander

A 28. de Noviembre... del año 2012

En la

el C

BU

Min

Form

reco

grac

CO

Veri

com

de E

al g

con

con

Es fi

con

FER

En c

Artí

Firm

Dac

201

6. DERECHO DE PETICIÓN A CNSC ABRIL DEL 2023

Bucaramanga, abril de 2023

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C.

Teléfono: Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Email: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Asunto: derecho de petición, aclaración de inconsistencias en los resultados de valoración de requisitos mínimos como etapa necesaria para continuar en el proceso para acceder a la carrera docente por concurso de méritos en el área de básica primaria, contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLORES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.702.287, expedida en el municipio de GIRON– SANTANDER, en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución política de Colombia, que menciona, “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

HECHOS:

PRIMERO: El día miércoles 01 de junio del 2022, a las 15:01 horas, hice la inscripción en la plataforma “SIMO” al concurso de méritos en el área de básica primaria, contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, y realice también el cargue de documentos como requisitos mínimos para continuar con el proceso.

SEGUNDO: El día 25 de septiembre del 2022, presenté la prueba escrita en el área de BASICA PRIMARIA, etapa que se considera clasificatoria para obtener el ingreso a la carrera docente en Colombia. El día 03 de noviembre del 2022, se publicaron los resultados del examen escrito en la cual se me notificaba que había obtenido una nota por encima de 60.0 en la prueba de conocimientos específicos del área y que por el resultado obtenido continuaba en concurso.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) que realizó **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para dar continuidad al proceso de selección, realicé la actualización de datos y de documentos, este proceso lo realicé el día jueves 16 de marzo del 2023 a las 04:19 horas.

CUARTO: Una vez cumplido los términos para realizar el cargue y verificación de requisitos mínimos, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de la plataforma SIMO, me notifica que no cumplía con la etapa anteriormente mencionada debido a que los documentos que había subido a la plataforma no estaban en debida forma, esto, debido a que el diploma de grado de normalista superior que me acreditaba como aspirante a participar de del concurso de méritos, no estaba bien escaneado y que no se podía leer la información completa y que esta información era pertinente para realizar la verificación de los requisitos mínimos y que , por tanto, no continuaba en concurso.

QUINTO: No conforme con lo notificado anteriormente en la etapa de **verificación de requisitos mínimos (VRM)** interpose recurso de reclamación dentro de los términos que estableció la comisión nacional del servicio civil. “Buen día Subí mal el diploma y estaba cortado en la parte de abajo, ofrezco disculpas y adjunto documento bien escaneado y con el acta de grado. atento a cualquier requerimiento y solución” en esta etapa envié nuevamente el diploma de grado en debida forma y donde se podía observar la información completa a cerca del título que me faculta para ejercer la carrera docente.

SEXTO: Una vez presentada la reclamación, **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en abril del 2023, a través de un documento escrito, responde cada una de las anteriores peticiones y ratifica que no continuaba en concurso debido a que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado

Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección. También manifiesta que, con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmaba mi estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual no continúo en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

SÉPTIMO: No conforme con lo anteriormente dicho en la respuesta dada por la comisión nacional del servicio civil, hago uso del artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

DERECHOS

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY 1712 DE 2014: ARTÍCULO 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.* En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:
(Ver artículos 2.1.1.3.1.5. y 2.1.1.5.3.1 Decreto 1081 de 2015)

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culpable.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de

condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

PETICIÓN:

PRIMERA: Pido que se realice nuevamente la recalificación de los requisitos mínimos, ya que durante la etapa de reclamación realicé el cargue del documento que presentaba inconsistencia.

SEGUNDA: Pido se me permita continuar con las etapas del concurso docente ya que el error presentado en la etapa de inscripción fue subsanado en la etapa de actualización y dentro de los tiempos estipulados por la comisión nacional del servicio civil.

PRUEBAS:

Se presenta como prueba los siguientes documentos.

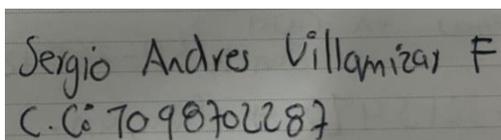
- Respuesta de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ante la reclamación interpuesta con fecha de marzo 2023.
- Copia de la fecha del cargue de documentos dentro de los tiempos estipulados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
- Copia del diploma de grado que me acredita como normalista superior.

ANEXOS:

Se anexa los documentos estipulados en la etapa de pruebas y en su mismo orden.

1. Respuesta de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ante la reclamación interpuesta con fecha de marzo 2023.
2. Copia de la fecha del cargue de documentos dentro de los tiempos estipulados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
3. Copia del diploma de grado que me acredita como normalista superior.

Atentamente,



Sergio Andres Villamizar F
C.C. 1098702287

SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLORES

C.C. 1.098.702.287

Cel. 3014029986

Email: Sergio_22_villamizar@hotmail.com

8. RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número 2023RE102288 cuyo asunto es DERECHO DE PETICION PARA ANALISIS DE CASO DE SERGIO ANDRES VILLAMIZAR FLOREZ, se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la solicitud radicada bajo el número de referencia, pero en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección. Se realiza traslado de su petición bajo radicado 2023OFI-203.540.12-040291 a la Universidad Libre, para que dicha entidad, emita respuesta en los términos legales de la actuación administrativa.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

IVÁN FERNANDO ENRÍQUEZ NARVAEZ

Asesor de Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria

De manera complementaria a lo anteriormente comunicado se anexa:

Nota: número de radicado de salida que corresponde a la anterior respuesta sobre la cual podrá hacer referencia en futuras peticiones si así lo requiere 2023RS068258

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr

Unidad de Correspondencia CNS

Nota aclaratoria: no se recibió respuesta a este derecho de petición por parte de la cncs o de la universidad libre.

9. CEDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE
CIUDADANÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.098.702.287



Apellidos
VILLAMIZAR FLOREZ

Nombres
SERGIO ANDRES

Nacionalidad Estatura Sexo
COL 1.60 M

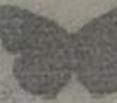
Fecha de nacimiento G.S.
22 MAR 1991 O+

Lugar de nacimiento
BUCARAMANGA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
30 MAR 2009, BUCARAMANGA

Firma
Sergio Andres villa

Fecha de expiración
19-ABR 2033



.CO

020559843



[Handwritten signature]



